



CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO
2 SEP 2020
Recibido.....11.30.....Hs.
Exp. N°.....40321.....

Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe
2020 - Año Homenaje al Gral. Manuel Belgrano

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1 - La provincia de Santa Fe, a través de su agente financiero, garantiza a sus habitantes la disponibilidad de infraestructura financiera y el acceso a los servicios bancarios.

ARTÍCULO 2 - En las localidades con mil quinientos (1500) o más habitantes debe existir al menos un cajero automático (ATM), reconocido como tal por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), a cargo del agente financiero de la Provincia, independientemente de contar o no con sucursal habilitada.

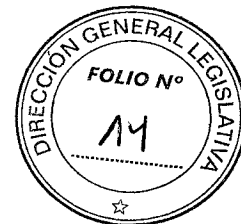
ARTÍCULO 3 - En las localidades con menos de mil quinientos (1500) habitantes que se encuentran a más de diez (10) kilómetros de distancia de una localidad que cuenta con cajero automático (ATM), el agente financiero de la Provincia debe garantizar el acceso a los servicios bancarios mediante cajeros automáticos móviles y poner en conocimiento de la población de la zona la periodicidad y el cronograma de asistencia.

ARTÍCULO 4 - En el caso de que el agente financiero de la Provincia no cuente con sucursales habilitadas para la instalación de cajeros automáticos (ATM), pueden realizarse convenios con organismos públicos nacionales, provinciales, municipales o comunales, cooperativas, mutuales, entidades extrabancarias o comercios para la provisión de un espacio físico, garantizándose el mismo trato a los usuarios en relación con los servicios prestados por las sucursales.

ARTÍCULO 5 - El Ministerio de Economía es la autoridad de aplicación de esta ley.

ARTÍCULO 6 - Autorízase al Poder Ejecutivo a convenir la modificación del contrato de vinculación con el Nuevo Banco de Santa Fe S.A., en su carácter de prestador del servicio de agente financiero, según Decreto N° 3546/19 de adjudicación de la Licitación Pública N° 23/19, a los efectos de introducir las obligaciones derivadas del cumplimiento de esta ley.

ARTÍCULO 7 - El Poder Ejecutivo debe procurar que en el plazo de vigencia del contrato de vinculación con el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. se logre cumplir con el objetivo de cobertura territorial en todas las localidades. A tal fin, puede establecer etapas de cumplimiento.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe
2020 - Año Homenaje al Gral. Manuel Belgrano

ARTÍCULO 8 - A los efectos del cómputo de la cantidad de habitantes, se consideran los datos censales y las proyecciones de crecimiento poblacional del Instituto Provincial de Estadística y Censos (IPEC).

ARTÍCULO 9 - El Poder Ejecutivo debe reglamentar esta ley dentro del plazo de sesenta (60) días de su promulgación.

ARTÍCULO 10 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 17 de septiembre de 2020

Dr. RAFAEL E. GUTIÉRREZ
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES




Dra. ALEJANDRA S. RODENAS
Presidenta
CÁMARA DE SENADORES